Acuerdos de Asamblea de Tenedores

FECHA: 10/11/2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	NEXT
SERIE	25
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	09/11/2026
HORA	10:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	93.39 %

ACUERDOS

Resumen de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios con clave de pizarra "NEXT 25" (la "Asamblea" y los "CBFIs", respectivamente) emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del fideicomiso identificado con el número 7401, denominado "Fibra Next" (el "Fideicomiso"), celebrada el 09 de noviembre de 2026.

Del Punto I. del Orden del Día.

Sección A:

PRIMERA RESOLUCIÓN.- Se aprueba la transacción descrita en el Material Informativo y expuesta en la sección A del presente punto del Orden del Día, consistente en la adquisición del primer portafolio que a su vez, comprende los portafolios denominados Aquiles, Ulises y Perseo, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, a cambio de una contraprestación pagadera en dinero, pudiendo también considerarse la entrega de CBFIs o una combinación de ambos, incluyendo, en su caso, la asunción de la deuda bancaria relacionada a dichos portafolios.

SEGUNDA RESOLUCIÓN.- Se autoriza y faculta al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para que instruyan al Fiduciario para que adquiera los portafolios denominados Aquiles, Ulises y Perseo, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, conforme a las negociaciones individuales que al efecto se lleven a cabo con cada uno de los enajenantes, y la contraprestación que se describió en el desahogo del presente punto del Orden del Día, la cual podrá ser pagada en una o varias exhibiciones y en la combinación y proporción que determine el Comité Técnico y/o dichos delegados: (i) en dinero, con recursos provenientes del proceso de suscripción preferente de CBFIs que, en su caso, se autorice conforme al punto II del Orden del Día de la presente Asamblea, de procesos sucesivos de suscripción preferente de CBFIs, de Emisiones y Colocaciones de CBFIs y/o de financiamientos contratados y/o de cualquier otra forma permitida conforme al Fideicomiso y/o la Legislación Aplicable; (ii) mediante la entrega de CBFIs; (iii) mediante la asunción de deuda bancaria relacionada con dichos portafolios; y/o (iv) mediante cualquier combinación de lo anterior o cualquier otra permitida por la ley. Lo anterior, en el entendido que la contraprestación deberá mantenerse dentro del monto y del rango de variación expuestos en el presente punto del Orden del Día y conforme a los demás parámetros aprobados por esta Asamblea, el Fideicomiso y la Legislación Aplicable.

TERCERA RESOLUCIÓN.- Se autoriza y faculta al Comité Técnico o a los Delegados Especiales para que instruyan al Fiduciario para que celebre todos los actos y suscriba todos los documentos públicos o privados necesarios o convenientes para llevar a cabo la transacción descrita en el presente apartado, en los términos descritos en el desahogo del presente punto del Orden del Día y el Material Informativo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: (i) ofertas, propuestas, cartas de intención, term sheets, acuerdos de exclusividad, de confidencialidad y de acceso a información, cartas de proceso y convenios de gastos; (ii) contratos de compraventa, convenios de aportación, cesión o transmisión y contratos de opción de compra; (iii) contratos de asociación o coinversión; (iv) mandatos, cartas compromiso, contratos de crédito o financiamiento, coberturas cambiarias o de tasas de interés y demás instrumentos relacionados con el pago de las contraprestaciones; (v) los documentos necesarios para la asunción de deuda bancaria relacionada con los portafolios indicados en el presente apartado; y (vi) los documentos necesarios para el otorgamiento de garantías reales o fiduciarias

sobre los portafolios indicados en el presente apartado o sus flujos, en relación con los financiamientos antes referidos, en cada caso dentro de los límites de endeudamiento previstos en el Fideicomiso y la Legislación Aplicable; así como cualesquiera otros documentos, declaraciones, actos relacionados y las negociaciones individuales que al efecto se lleven a cabo con cada uno de los enajenantes.

CUARTA RESOLUCIÓN.- Se autoriza y faculta al Comité Técnico y/o los Delegados Especiales, para que una vez adquiridos dichos portafolios por el Fideicomiso, se lleve a cabo su aportación o transmisión al Fideicomiso Subsidiario o vehículo de propósito específico aplicable, y/o mediante cualquier mecanismo permitido por la Legislación Aplicable. Para estos efectos, el Comité Técnico o los Delegados Especiales podrán instruir al Fiduciario para que formalice dicha aportación o transmisión y, en su caso, emita las instrucciones correspondientes al fiduciario del Fideicomiso Subsidiario, o vehículo aplicable, en su carácter de fideicomitente de este último y fideicomisario. Las aportaciones deberán considerarse en las constancias de participación fiduciaria aplicables del Fideicomiso Subsidiario o del vehículo correspondiente, en las que se reconozcan los derechos fideicomisarios del Fideicomiso en el Fideicomiso Subsidiario derivados de dichas aportaciones.

QUINTA RESOLUCIÓN.- Se aprueba y faculta al Comité Técnico y/o los Delegados Especiales para que, una vez adquiridos los portafolios indicados en el presente apartado, el Fideicomiso, directamente o a través del Fideicomiso Subsidiario o de cualquier vehículo de propósito específico: (a) celebren los contratos, acuerdos, convenios, instrumentos o documentos conexos o accesorios que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo el desarrollo de los portafolios indicados en el presente apartado, de manera directa o indirecta, con terceros y/o Personas Relacionadas, pudiendo en su caso, asumir los contratos, acuerdos, convenios, instrumentos o documentos relacionados con la obra, desarrollo, edificación o desplante correspondientes, ya celebrados por los propietarios actuales de los portafolios indicados en el presente apartado; y (b) lleve a cabo las demás inversiones relacionadas con los portafolios indicados en el presente apartado.

Sección B:

SEXTA RESOLUCIÓN.- Se aprueba y faculta al Comité Técnico y/o los Delegados Especiales para continuar con las negociaciones relacionadas con la transacción descrita en el Material Informativo y expuesta en la sección B del presente punto del Orden del Día que pudieran culminar en la adquisición, directa o indirecta, inclusive a través del Fideicomiso Subsidiario o de cualquier vehículo de propósito específico y/o mediante esquemas de coinversión, del Portafolio Áyax, a cambio de una contraprestación pagadera en efectivo, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, y se faculta al Comité Técnico que pueda determinar, dentro de los parámetros aprobados por esta Asamblea, el Fideicomiso y la Legislación Aplicable, otras formas de pago, incluyendo la asunción de deuda bancaria relacionada a dicho portafolio.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN.- Se autoriza y faculta al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales que instruyan al Fiduciario para que, de resultar favorables las negociaciones correspondientes, el resultado del proceso de auditoría o Due Diligence y demás términos y condiciones aplicables, se adquiera el Portafolio Áyax, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso Subsidiario o de cualquier vehículo de propósito específico constituido para tal fin, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, conforme a la contraprestación descrita en el desahogo del presente punto del Orden del Día, la cual se pagará en efectivo, en una o varias exhibiciones, con recursos provenientes de cualquiera de las siguientes fuentes, en la combinación y proporción que determine el Comité Técnico o los Delegados Especiales: (i) recursos propios del Fideicomiso o del Fideicomiso Subsidiario o vehículo de propósito específico; (ii) uno o varios procesos de suscripción preferente de CBFIs; (iii) Emisiones y Colocaciones de CBFIs; (iv) financiamientos contratados, directa o indirectamente, por el Fideicomiso, el Fideicomiso Subsidiario o cualquier vehículo de propósito específico; y/o (v) aportaciones, directas o indirectas, de coinversionistas y, en caso de que así lo determine el Comité Técnico o los Delegados especiales, mediante la asunción de deuda bancaria relacionada con el Portafolio Áyax; y/o mediante cualquier combinación de lo anterior o cualquier otra permitida por la ley y de acuerdo a las negociaciones individuales que al efecto se lleven a cabo con el vendedor o vendedores aplicables. Lo anterior, en el entendido que, en virtud de la autorización aquí expresada, no se requerirán autorizaciones adicionales de la Asamblea, sin embargo, la contraprestación deberá mantenerse dentro del monto y del rango de variación expuestos en el presente punto del Orden del Día y conforme a los demás parámetros aprobados por esta Asamblea, el Fideicomiso y la Legislación Aplicable.

OCTAVA RESOLUCIÓN.- Se autoriza y faculta al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para que instruyan al

Fiduciario para que, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso Subsidiario o de cualquier vehículo de propósito específico, celebre todos los actos y suscriba todos los documentos públicos o privados necesarios o convenientes para llevar a cabo la transacción descrita en el presente apartado, en los términos descritos en el Material Informativo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: (i) ofertas, propuestas, cartas de intención, term sheets, acuerdos de exclusividad, de confidencialidad y de acceso a información, cartas de proceso y convenios de gastos; (ii) contratos de compraventa, convenios de aportación, cesión o transmisión y contratos de opción de compra; (iii) contratos de asociación o coinversión; (iv) mandatos, cartas compromiso, contratos de crédito o financiamiento, coberturas cambiarias o de tasas de interés y demás instrumentos relacionados con el pago de las contraprestaciones; (v) los documentos necesarios para la asunción de deuda relacionada con el Portafolio Áyax, en su caso; y (vi) los documentos necesarios para el otorgamiento de garantías reales o fiduciarias sobre el Portafolio Áyax o sus flujos, en relación cualesquier financiamientos, en cada caso dentro de los límites de endeudamiento previstos en el Fideicomiso y la Legislación Aplicable; así como ratificar cualesquier documentos celebrados, u otros documentos, declaraciones y actos relacionados.

NOVENA RESOLUCIÓN.- Se autoriza y faculta al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para que instruyan al Fiduciario, que la adquisición se realice directamente y realice su posterior aportación o transmisión al Fideicomiso Subsidiario o al vehículo de propósito específico aplicable, mediante cualquier mecanismo permitido por la Legislación Aplicable; o la adquisición sea realizada por el Fideicomiso Subsidiario o vehículo de propósito específico aplicable. Para estos efectos, el Comité Técnico o los Delegados Especiales podrán instruir al Fiduciario para que formalicen la aportación o transmisión de dichos activos o los recursos necesarios para tal adquisición, al Fideicomiso Subsidiario o cualquier vehículo de propósito específico constituido para tal fin. Lo anterior, en el entendido de que cualesquier aportaciones deberán considerarse en las constancias de participación fiduciaria aplicables del Fideicomiso Subsidiario o del vehículo correspondiente, en las que se reconozcan los derechos fideicomisarios del Fideicomiso en el Fideicomiso Subsidiario derivados de dichas aportaciones.

DÉCIMA RESOLUCIÓN.- Se aprueba y faculta al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para instruir al Fiduciario para que, una vez adquirido el Portafolio Áyax, el Fideicomiso, directamente o a través del Fideicomiso Subsidiario o de cualquier vehículo de propósito específico, para que en su caso: (a) celebre los contratos, acuerdos, convenios, instrumentos o documentos conexos o accesorios que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo el desarrollo de los bienes inmuebles del Portafolio Áyax que sean necesarios, de manera directa o indirecta, con terceros y/o Personas Relacionadas; y (b) lleve a cabo las demás inversiones relacionadas con el Portafolio Áyax.

Del Punto II. del Orden del Día.

DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN.- Se aprueba la Emisión de un total de 500,000,000 (quinientos millones) de CBFIs, para que conjuntamente, alternativamente o independientemente entre sí con los CBFIs que actualmente se encuentran en tesorería: (a) se implemente uno o varios procesos de suscripción preferente conforme al procedimiento descrito en la presente Asamblea; (b) sean objeto de una o varias Colocaciones en México y, en su caso, en otros mercados del extranjero, en los términos y con las características que en su momento determine el Comité Técnico; y/o (c) sean utilizados como forma de pago total o parcial de las contraprestaciones pagaderas por la adquisición o aportación de Activos al Fideicomiso y/o para solventar obligaciones a cargo del Fideicomiso. Por lo tanto:

i. Se faculta al Comité Técnico para determinar el número de CBFIs que se destine a cada uno de los fines antes señalados, así como la oportunidad de su realización, ya sea de manera previa, simultánea, sucesiva o independiente entre sí.

ii. Las Colocaciones a que se refiere el inciso (b) anterior se llevarán a cabo por el Fiduciario conforme a las determinaciones e instrucciones que, en su caso, adopte el Comité Técnico en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante las resoluciones TRIGÉSIMA SEXTA y TRIGÉSIMA SÉPTIMA adoptadas en desahogo del punto XIII del Orden del Día de la Asamblea de Tenedores de fecha 13 de abril de 2026, y las cuales se ratifican conforme a las resoluciones de esta Asamblea, mismas que incluyen la facultad para determinar la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo cada Colocación, así como sus términos, condiciones y características, y para instruir al Fiduciario la realización de todos los actos, trámites y gestiones y la celebración de todos los documentos necesarios o convenientes para llevarlas a cabo, en México y/o en el extranjero, sin necesidad de celebrar una nueva Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN.- Se aprueba que cada proceso de suscripción preferente a que hace referencia el inciso (a) de la resolución inmediata anterior se realice de conformidad con la mecánica de suscripción que se describió en la Asamblea, los Materiales Informativos y según lo determinen los Delegados Especiales y/o el Comité Técnico, de tiempo en tiempo, cuando lo consideren necesario y/o conveniente.

DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN.- Se aprueba que, una vez concluida la primera ronda de suscripción, en su caso, de cada proceso de suscripción, se tenga por renunciado el derecho de los Tenedores que no lo hubieren ejercido para suscribir los CBFIs objeto del proceso de suscripción de que se trate.

DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN.- Se resuelve autorizar y facultar al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para que, una vez concluido cada proceso de suscripción, instruyan al Fiduciario para que certifique el importe suscrito y pagado de los CBFIs suscritos con motivo de dicho proceso de suscripción, así como el importe suscrito y pagado de la totalidad de los CBFIs emitidos por el Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN.- Se autoriza al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para que instruyan al Fiduciario a solicitar: (i) la actualización de la inscripción de los CBFIs referidos en la resolución DÉCIMA PRIMERA en el Registro Nacional de Valores; (ii) la actualización del listado de los CBFIs en el sistema de cotización de la BMV; y (iii) ante cualquier otra autoridad gubernamental, bolsa de valores y/o institución para el depósito de valores, los actos que resulten necesarios a fin de formalizar la Emisión de CBFIs que en la Asamblea se autoriza.

DÉCIMA SEXTA RESOLUCIÓN.- Se autoriza al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para que instruyan al Fiduciario para que presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas las autorizaciones de cualesquiera autoridades y entidades, incluyendo sin limitar la CNBV, Indeval, la BMV y cualquier autoridad gubernamental, bolsa de valores y/o institución para el depósito de valores a fin de formalizar la Emisión de CBFIs que en la Asamblea se autoriza.

DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN.- Se autoriza al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para que instruyan al Fiduciario para que lleve a cabo cualesquier procedimientos, contrataciones y demás actos necesarios o convenientes para instrumentar y perfeccionar cada proceso de suscripción y pago de los CBFIs, Emisiones y Colocaciones, en términos de las resoluciones anteriores. Lo anterior incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, determinar, modificar y/o realizar ajustes o actualizaciones, a los términos y condiciones de la suscripción y pago de los CBFIs, el procedimiento o mecánica de suscripción, la elaboración y publicación del Aviso de Suscripción, la contratación de asesores, intermediarios y demás prestadores de servicios, así como la realización de trámites y gestiones y la comparecencia ante las autoridades y entidades competentes.

DÉCIMA OCTAVA RESOLUCIÓN.- Se autoriza al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales para que instruyan al Fiduciario para que celebre todos los actos jurídicos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, así como para presentar las solicitudes, avisos y notificaciones, realizar los trámites y gestiones y, en su caso, obtener las autorizaciones que correspondan ante la CNBV, Indeval, la BMV y cualesquiera otras autoridades o entidades competentes, nacionales o extranjeras.

DÉCIMA NOVENA RESOLUCIÓN.- Se autoriza que la totalidad de los recursos obtenidos con motivo del proceso de suscripción preferente de CBFIs aprobado mediante las resoluciones anteriores puedan ser destinados para llevar a cabo adquisiciones, desarrollo, estabilización y en general, para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA RESOLUCIÓN.- Se instruye al Fiduciario para que, en caso de que al término de cada suscripción preferente existan CBFIs no asignados a ningún Tenedor, los mantenga en la tesorería del Fideicomiso para ser utilizados en el futuro según lo determine el Comité Técnico, sin necesidad de celebrar una nueva Asamblea de Tenedores y sin que su puesta en circulación quede sujeta a derechos de suscripción preferente, salvo que el mismo así lo determine.

VIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN.- Se hace constar que los Tenedores presentes y/o representados en esta Asamblea, expresamente renunciaron a cualquier derecho de suscripción preferente que, conforme a la ley, el Fideicomiso, el título que ampara los CBFIs o cualquier relación contractual les pudiere corresponder en relación con las Colocaciones de CBFIs autorizadas en esta Asamblea.

VIGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN.- Se ratifican en todos sus términos las resoluciones TRIGÉSIMA SEXTA y TRIGÉSIMA SÉPTIMA adoptadas en desahogo del punto XIII del Orden del Día de la Asamblea de Tenedores de fecha 13 de abril de 2026, por lo que las facultades delegadas al Comité Técnico conforme a dichas resoluciones, incluyendo las relativas a la realización de Colocaciones en México y, en su caso, en otros mercados del extranjero, serán aplicables a la totalidad de los CBFIs que se mantengan en la tesorería del Fideicomiso en cualquier tiempo, incluyendo los CBFIs cuya emisión se aprueba conforme a la resolución DÉCIMA PRIMERA anterior y aquellos que no sean suscritos en el proceso de suscripción preferente. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas al Comité Técnico y a los Delegados Especiales en las demás resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Del Punto III. del Orden del Día.

VIGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN.- Sin perjuicio de lo previsto en las resoluciones TERCERA, OCTAVA y DÉCIMA OCTAVA anteriores, se autoriza e instruye al Fiduciario para que celebre, suscriba, modifique, ratifique y/o termine cualesquiera actos jurídicos, contratos, convenios, instrumentos o documentos complementarios o accesorios que resulten necesarios o convenientes para implementar, formalizar y, en su caso, consumar la adquisición de los Portafolios, las suscripciones preferentes de CBFIs y las Colocaciones aprobadas con motivo de los puntos I y II del Orden del Día de la presente Asamblea; así como para, en su caso, elaborar, presentar y publicar el Folleto Informativo; en cada caso conforme a los términos y condiciones aprobados por esta Asamblea y/o por el Comité Técnico, según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN.- Se autoriza a los Delegados Especiales para que, conjunta o separadamente, negocien, acuerden y determinen los términos y condiciones de carácter instrumental u operativo de los actos, contratos, convenios, instrumentos y documentos necesarios o convenientes para implementar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y, en su caso, las determinaciones aprobadas por el Comité Técnico, así como para que instruyan al Fiduciario respecto de su celebración, suscripción, modificación, ratificación, terminación y ejecución, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, para que:

i. negocien los documentos necesarios o convenientes para implementar la adquisición de los Portafolios, las suscripciones preferentes de CBFIs y, en su caso, las Colocaciones, así como para elaborar y publicar el Folleto Informativo (en su caso), e instruyan al Fiduciario respecto de su celebración, suscripción, modificación, ratificación y/o terminación;

ii. instruyan al Fiduciario para que presente cualesquiera solicitudes, avisos o notificaciones, realice cualesquiera trámites y gestiones y obtenga las autorizaciones de cualesquiera autoridades o entidades, nacionales o extranjeras, que resulten necesarias o convenientes;

iii. instruyan al Fiduciario para que comparezca a la celebración de cualesquiera documentos, convenios, contratos, instrumentos y certificaciones, así como para que realice cualesquiera pagos, depósitos, asientos, notificaciones, avisos, transferencias y demás actos que resulten necesarios o convenientes;

iv. acuerden los términos y condiciones instrumentales u operativos de los documentos correspondientes, incluyendo declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, cláusulas de indemnización y contribución y cualesquiera otras estipulaciones necesarias o convenientes, siempre que sean consistentes con las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y, en su caso, con las determinaciones aprobadas por el Comité Técnico;

v. instruyan al Fiduciario para que lleve a cabo los actos necesarios ante la CNBV, Indeval, la BMV, cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización o negociación, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Antimonopolio y cualesquiera otras autoridades o entidades competentes; y

vi. acuerden que los contratos, convenios o instrumentos correspondientes se rijan por la legislación mexicana o extranjera y, cuando resulte aplicable, instruyan al Fiduciario para someterse a la jurisdicción de tribunales nacionales o extranjeros.

Lo anterior, en el entendido de que las facultades otorgadas a los Delegados Especiales conforme a la presente resolución no comprenderán la facultad de modificar las determinaciones sustantivas adoptadas por esta Asamblea o por el Comité

Técnico ni de ejercer facultades expresamente reservadas a dicho Comité Técnico, sin perjuicio de las facultades que expresamente se confieren a los Delegados Especiales en las resoluciones adoptadas con motivo de los puntos I y II del Orden del Día.

VIGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN.- Se faculta al Comité Técnico y/o a los Delegados Especiales que, dentro de los parámetros aprobados por la Asamblea, determinen y, en su caso, aprueben los esquemas y actos que se implementarán derivado de las resoluciones QUINTA y DÉCIMA anteriores, su estructura, mecánica, términos y condiciones, así como la oportunidad para llevarlos a cabo, conforme lo consideren conveniente para los intereses del Fideicomiso, inclusive llevar a cabo modificaciones, ajustes y mejoras.

Dichos actos podrán realizarse mediante cualesquiera de los esquemas permitidos por el Fideicomiso y/o la Legislación Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquiera de los siguientes, o una combinación de ellos: (i) recursos propios del Fideicomiso, aportados, en su caso, al Fideicomiso Subsidiario; (ii) recursos provenientes de Emisiones y Colocaciones de CBFIs, procesos de suscripción preferente de CBFIs o financiamientos contratados por el Fideicomiso, el Fideicomiso Subsidiario o el vehículo aplicable; (iii) esquemas de asociación o coinversión pública o privada, incluyendo joint ventures, así como los actos de fondeo de dichas coinversiones; (iv) la aportación, transmisión, afectación o destino de la totalidad o parte de los Portafolios a fideicomisos, vehículos de propósito específico o vehículos emisores de valores, tales como los vehículos conocidos como CKDs u otros semejantes, cuyo objeto sea estabilizar o desarrollar, o financiar la estabilización o desarrollo, de los inmuebles y terrenos que los integran; y/o (v) la celebración, con cualesquiera terceros y/o Personas Relacionadas, de contratos de coinversión, administración, construcción, desarrollo y prestación de servicios, así como de cualesquiera otros contratos, convenios, instrumentos y actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes al efecto. Lo anterior, con las limitantes y parámetros establecidos en el Fideicomiso, la Legislación Aplicable y aquellos aprobados por esta Asamblea, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

La determinación de los actos que serán implementados, su estructura, mecánica, términos y condiciones, las personas que participarán en ellos y la oportunidad para llevarlos a cabo, así como de los términos y condiciones de los contratos y actos a que se refiere el inciso (v) anterior, y su modificación, combinación o sustitución conforme resulte conveniente para los intereses del Fideicomiso, corresponderá: (a) respecto de los portafolios Aquiles, Ulises y Perseo, al Comité Técnico o a los Delegados Especiales; y (b) respecto del Portafolio Áyax, únicamente al Comité Técnico. Dichas determinaciones no requerirán aprobación adicional o ulterior de la Asamblea de Tenedores, siempre que se mantengan dentro de los parámetros aprobados por esta Asamblea.

VIGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN.- Se ratifican, en todo cuanto sean consistentes con las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, todos los actos realizados y los documentos celebrados por el Administrador, el Comité Técnico, el Comité de Prácticas, el Fiduciario y sus respectivos representantes en relación con la adquisición de los Portafolios, con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la presentación de ofertas, la celebración de acuerdos de confidencialidad, cartas de intención y demás documentos preparatorios, así como la divulgación del evento relevante relativo a la adquisición del Portafolio Áyax.

Del Punto IV. del Orden del Día.

VIGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN.- Se designan como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Moussa El-Mann Arazi (quien también acostumbra a usar el nombre de Moisés El-Mann Arazi), André El-Mann Arazi, Gonzalo Pedro Robina Ibarra, Raúl Alfredo Gallegos Navarro, Alejandro Chico Pizarro y Jhovany Alfán Galván, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y ejercer las facultades que les confieren las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, en cada caso conforme a dichas resoluciones y, cuando corresponda, a las determinaciones aprobadas por el Comité Técnico. Asimismo, se les autoriza para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante el notario público de su elección para protocolizar total o parcialmente el acta que de esta Asamblea se levante y, personalmente o por conducto de las personas que designen, realicen cualesquiera actos y trámites necesarios o convenientes para inscribir las resoluciones adoptadas por esta Asamblea en los registros públicos correspondientes.